

**COMUNICADO NO.     012**

**NUEVAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES PARA ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA**  
**-APLICABLES PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2021**

Guatemala, 14 de agosto de 2021.

Estimado Asociado:

El día de hoy fue publicado el Decreto Gubernativo No. 06-2021 de la Presidencia de la República, el cual **DECLARA ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA** en todo el territorio nacional, para mitigar los efectos provocados por el peligro público de contagio del COVID-19. Agradeceremos **tomar nota** de estas nuevas disposiciones:

**1. VIGENCIA DE LAS MEDIDAS.**

Estas medidas serán aplicables a partir del **domingo 15 de agosto** a las 4:00 horas al **lunes 11 de septiembre** a las 24:00 horas.

**2. RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN (TOQUE DE QUEDA):**

A partir del domingo 15 de agosto a las 22:00 horas, se limita en todo el territorio nacional la libertad locomoción, tránsito y circulación para todas las personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros **entre las 22:00 horas del día a las 04:00 HORAS del día siguiente.**

**3. NUEVOS HORARIOS DE OPERACIÓN DE ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES	HORARIO
<p><b>ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Industria alimentaria y de producción agrícola:</b> incluyendo la producción, transformación y procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, así como actividades complementarias: transporte, carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de éstas y relacionadas.</li> <li>• <b>Industria farmacéutica:</b> incluyendo la producción, transformación, procesamiento de productos químicos, medicinales para el tratamiento de prevención de enfermedades, así como actividades complementarias: transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, conservación, distribución y comercialización (farmacias y droguerías, incluso a domicilio)</li> </ul>	<p><b>24 Horas</b></p> <p><b>Los empleadores deberán gestionar ante el MINECO a través de su página web, el permiso de circulación de su personal.</b></p> <p><b>AL TENER EL PROCEDIMIENTO SE ESTARÁ COMUNICANDO</b></p>

ACTIVIDADES	HORARIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Industria de productos para la salud:</b> dispositivos médicos y material médico quirúrgico, siendo estos cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante material u otro artículo similar o relacionado, usado solo o en combinación, incluidos los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación propuesta por el fabricante en su uso con seres humanos para diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una lesión, investigación, sustitución o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico, apoyo y sostenimiento de la vida, control de la natalidad, desinfección de dispositivos médicos, examen in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano, y que no cumplen su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medio farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.</li> <li>• <b>Productos de higiene personal:</b> Desodorantes, jabones, dentífricos, pañales, jabones detergentes, desodorantes, ambientales, antisépticos, desinfectantes para el agua, productos de limpieza para muebles, pisos y cocina, entre otros. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.</li> <li>• <b>Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario</b> y entidades y sistemas de protección y seguridad portuaria y aeroportuaria. Incluye usuarios y entidades que presten servicios directos o indirectos</li> <li>• <b>Todo el Transporte de carga para actividades esenciales y no esenciales podrá circular sin restricción</b>, Sin embargo, <u>queda restringida la circulación y tránsito de vehículos pesados y especiales o de transporte pesado (3.5 toneladas métricas de peso bruto), solo en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva de 5:00 a 9:00 horas y de 16:30 a 21:00 horas de lunes a viernes.</u> Esta restricción es de carácter general y sin excepción alguna. Los empleadores de este servicio son los responsables de instruir y velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias, de salud y seguridad ocupacional y en especial del distanciamiento social, uso de mascarilla y la menor interacción con otras personas por parte de los pilotos y auxiliares del transporte durante toda la actividad.</li> <li>• <b>Servicio a Domicilio y Expendio de Alimentos:</b> Restaurantes, farmacias, supermercados, expendio de alimentos.</li> <li>• Hospitales, clínicas, centros y puestos de salud públicos y privados</li> <li>• Servicios de higiene y aseo público</li> <li>• Centros de atención de casos de emergencia, atención médica, laboratorios médicos y veterinarios</li> <li>• Suministro de agua</li> <li>• Extracción de basura y desechos</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>24 Horas</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Los empleadores deberán gestionar ante el MINECO a través de su página web, el salvoconducto de circulación de su personal.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AL TENER EL PROCEDIMIENTO SE ESTARÁ COMUNICANDO</b></p>

ACTIVIDADES	HORARIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad pública, privada y transporte de valores</li> <li>• Servicios de aeronavegación</li> <li>• Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo</li> <li>• Industria de energía (generación, transmisión, distribución, importación)</li> <li>• Transporte y comercialización de combustibles (gasolineras)</li> <li>• Gas propano</li> <li>• Servicios funerarios y cementerios públicos y privados</li> </ul>	
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>	<b>05:00 a 21:00 Horas</b>
<b>EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS</b>	<b>06:00 a 21:00 Horas</b>
<b>ACTIVIDADES EDUCATIVAS PRESENCIALES</b>	<b>Conforme disposiciones de MSPAS y MINEDUC</b>
<b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS</b> Juegos, partidos o encuentros deportivos profesionales, federados o amateur (sin asistencia de seguidores, aficionados o público en general).	<b>05:00 a 21:00 Horas</b>

**PASAJEROS POR LA VÍA AÉREA:**

- En el caso de personas que ingresen o egresen del país por la vía aérea, así como las personas que los transporten desde y hacia el aeropuerto durante el horario de toque de queda, las autoridades han informado que deberán tramitar un salvoconducto por medios electrónicos ante la Dirección General de Aeronáutica Civil. **AL TENER EL PROCEDIMIENTO SE ESTARÁ COMUNICANDO.**

**4. Personas que **SÍ** podrán circular durante el toque que queda:**

- Diputados al Congreso de la República, y personal de apoyo administrativo y técnico autorizado
- Personal y transporte del sistema de administración de justicia
- Personal y los vehículos de los cuerpos de seguridad, del Ejército y las empresas de seguridad privada y transporte de valores
- Personal de CONRED
- Ambulancias, vehículos de auxilio, de socorro, de cuerpos de bomberos, de hospitales públicos y privados, del IGSS, Cruz Roja y entidades privadas prestadoras de servicios
- Personal internacional y los vehículos con placa de circulación o identificación diplomática o de misión internacional. Asimismo, vehículos gestionados por las Embajadas y Consulados para la repatriación de guatemaltecos al territorio nacional.
- Personal que se conduzca en los vehículos con placas oficiales de gobierno o acreditados como funcionarios de Gobierno.
- Profesionales técnicos que se desempeñen en servicios de salud.

- Personas que se encuentren en tratamientos de enfermedades crónicas o degenerativas, siempre y cuando cuenten con la constancia de médico responsable y un número telefónico para verificación.
- Traslados de urgencia por motivos de salud.
- Personas que trabajan en circunscripciones distintos a su domicilio que se dirijan a su lugar de trabajo, residencia o de regreso, siempre y cuando realicen actividades en las entidades sin opción de cierre.
- Personal de medios de comunicación y difusión, incluyendo repartidor de periódicos.
- El abogado que auxilie causa penal por delito o falta flagrante o que presente acciones constitucionales, debidamente identificado;
- Personal del sistema bancario nacional, incluyendo aseguradoras, cooperativas, financieras y bancos autorizados.

## 5. PROHIBICIONES:

- Concentración de personas, espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos sociales. Se exceptúan las manifestaciones públicas que cuenten con la notificación debida, cumplan con las medidas sanitarias y garanticen la libertad de locomoción de terceros.
- Visitas a centros penitenciarios y reclusión de menores.
- Reuniones, actividades o eventos recreativos, lúdicos, sociales y similares en entidades públicas o privadas, en cualquier lugar o espacio público o privado, **cuando éstas excedan al aforo o asistencias permitidas de acuerdo al Sistema y Tablero de Alerta Sanitarias**. Se **exceptúan las reuniones de los miembros de sociedades, asociaciones, fundaciones, consorcios, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, organizaciones de trabajadores y personas jurídicas** legalmente constituidas o con el ánimo de constituir las, para celebrar asambleas, juntas o reuniones para el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y funcionamiento de éstas. En este caso, deberá cumplirse las disposiciones legales para evitar el contagio del Virus.

## 6. MEDIDAS SANITARIAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO:

- Uso adecuado de mascarilla
- Higiene de manos, limpieza y desinfección con gel de alcohol mayor al 60%
- Distanciamiento social y físico. Aforo no menor a 1.5 metros.
- Para lugares que presten atención y asistencia al público o usuarios de forma directa, presencial y con comunicación lineal, únicamente se puede realizar con distanciamiento físico de 1.5 metros por persona y preferentemente con el uso de divisiones, mamparas y/o pantallas de protección. Se debe colocar en el ingreso de cada instalación un rótulo identificando el número de personas que pueden estar en su interior.
- Proveedores de transporte autorizado (público y colectivo) deben de cumplir la medida sanitaria de distanciamiento social, higiene de manos y desinfección.
- Deberán continuar cumpliéndose con todas las medidas del Sistema de Alertas Sanitarias: <https://covid19.gob.gt/tablero.html>

## 7. MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

- La autoridad aeroportuaria deberá establecer los procedimientos y avisos para facilitar el transporte de carga y pasajeros. Asimismo, deberá organizar los salvoconductos necesarios y las comunicaciones con las empresas o administradores de aerolíneas.

- Los cuerpos o fuerzas de seguridad civil y del Ejército deberán funcionar de forma articulada.
- Las entidades de la policía municipal y Policía Municipal de Tránsito de todos los municipios de la República deberán dar cumplimiento en el municipio de su jurisdicción.
  
- Se podrán establecer precios mínimos y máximos por parte de la autoridad, para artículos, bienes y suministros o servicio, incluyendo procedimientos médicos que tengan alguna relación con la prevención, tratamiento, contención y repuesta al virus y sus variantes.
- Se prohíbe el acaparamiento y aumento injustificado de precios de venta de productos de primera necesidad, medicinas, combustibles o cualquier otro tipo de bienes.
- El Ministerio de Gobernación deberá elaborar y aplicar planes de seguridad para mantener orden público.

**Todas las empresas deben continuar aplicando las medidas, protocolos y recomendaciones sanitarias, de salud e higiene y seguridad ocupacional para la prevención y contención del COVID-19.**

**NOTA ACLARATORIA:**

En cuanto al procedimiento que se va a aplicar para quienes tienen necesidad de movilizar personal en las horas restringidas ya sea hacia las plantas o al aeropuerto, aún no se tiene información.

Se estará enviando cuando nos sea comunicado por las autoridades.